


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 13.516 · 2006

# LEY 13.516

Boletín Oficial, 24 de agosto de 2006 · 2 artículos

*Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 13.516*

ARTÍCULO 1°. Incorpórase como artículo 69º bis de la Ley 11.723 el siguiente:

"Artículo 69º bis: La Autoridad de Aplicación podrá disponer la clausura temporal total o parcial como medida preventiva cuando la situación sea de tal gravedad que así lo aconseje."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

*Ley 13.516. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).